

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Miércoles 17 de Noviembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.--Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	40 rs.
	{ Por tres.	25
FUERA.	{ Por un mes.	42
	{ Por tres.	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Viernes 12 de Noviembre, número 316, se lee lo que sigue:

DIRECCION GENERAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Solicito el Gobierno de S. M. de fomentar por todos medios la cria caballar, ha proyectado adquirir caballos extranjeros para dotacion de los depósitos del Estado; y como esta adquisicion, ejecutada con los elementos que cuenta el Gobierno, puede además refluir en ventaja de los ganaderos que quieran hacerse con seminales de la misma procedencia, los dueños de yeguas que gusten interesarse en dicha adquisicion por uno ó mas caballos á coste y gastos pueden acercarse á esta Direccion á fin de enterarse de las condiciones con las cuales serán traídos á España dichos caballos, siendo absolutamente voluntario y potestativo en la propia Direccion admitir ó desecher los pedidos que se le hagan con el objeto expresado.

Para que con mas facilidad llegue esta invitacion á conocimiento de los criadores, los Gobernadores de las provincias en que tenga la ganaderia considerable importancia la insertarán en los Boletines oficiales.

Madrid 11 de Noviembre de 1858.

—José Joaquin Mateos.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el día 10 de Diciembre próximo, á las doce en punto de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de la construcción de los trozos segundo y tercero de la carretera de primer orden de Segovia á Valladolid, comprendidos en la primera de dichas provincias, cuyo presupuesto es 1.752.089 rs. 12 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos, planos y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 87.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está designado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora que se haga lo menos de 2.000 rs., y las siguientes á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 8 de Noviembre de 1858.

—José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de., enterado del anuncio publicado con fecha 8

de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construcción de los trozos segundo y tercero de la carretera de Segovia á Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Instrucion pública.

Con esta fecha dirijo á los maestros de primera enseñanza de esta provincia la circular siguiente:

Convencido de que la educacion de la niñez no puede elevarse al grado que desea el Gobierno de S. M., sin que los maestros tengan los medios materiales necesarios para suministrar la enseñanza, dispuse lo conveniente en circular de 25 de Setiembre último para que los Alcaldes abonasen religiosamente las sumas consignadas en los respectivos presupuestos municipales para gastos de las escuelas. Pero esta disposicion, conforme á lo prevenido en Real orden de 15 de Diciembre último, no producirá todo el efecto que me propongo, si á la vez los maestros no contribuyen por su parte á llenar este servicio del modo mas conveniente, y el Inspector del ramo no ejerce sobre aquella la vigilancia que le compete. Decidido á que se cumpla con toda exactitud la Real orden citada, sobre lo cual me será responsable el mismo Inspector, he resuelto hacer á los maestros de primera enseñanza las prevenciones siguientes:

1.^a Los maestros que no hayan percibido en el presente año toda la cantidad presupuestada para gastos de las escuelas, reclamarán de los Alcaldes la parte que falte hasta completar el total.

2.^a Si los Alcaldes no atienden la solicitud de los maestros, dirigirán estos al Inspector la reclamacion oportuna, para obtener de mi Autoridad que aquellos cumplan este servicio preferente.

3.^a Los maestros quedan responsables de las faltas que se adviertan en las escuelas de su cargo, respecto de menaje, libros, etc., si no acreditan haber hecho las gestiones necesarias para conseguir el abono de las indicadas cantidades, ó no las han dado la debida inversion; y esta responsabilidad se hará efectiva con multas y descontándoles de su dotacion la parte suficiente á proveer las escuelas de los efectos de que carezcan.

4.^a La suma que debe percibir cada maestro es el equivalente á la cuarta parte por lo menos de la dotacion que disfrute. Este importe se invertirá exclusivamente en menaje, libros, papel, plumas y demas enseres para la enseñanza; siendo de cuenta de los Ayuntamientos hacer los reparos y las obras que sean precisas en los locales.

5.^a A medida que cobren é inviertan los maestros las consignaciones trimestrales del material de las escuelas, remitirán al Inspector del ramo la cuenta justificada de su inversion, para que bajo la responsabilidad de este y su direccion tengan puntual y discreto destino unas cantidades que han de aplicarse á su exclusivo objeto.

6.^a El Inspector examinará estas cuentas, y con su informe las remitirá á mi Autoridad, para repararlas ó aprobarlas segun proceda, y enviarlas á los Alcaldes respectivos, con el fin de unirlos á las cuentas municipales, como comprobantes de los libramientos expedidos á los maestros.

7.^a Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, los maestros remitirán á fin de año á la Junta provincial una cuenta general de las cantidades percibidas para gastos de las escuelas y de la inversion que hayan dado, expresando con claridad los efectos comprados y su importe; todo lo cual

se comprobará con los datos anticipados al Inspector.

Me prometo del celo de los maestros que, penetrados de la importancia de este servicio, harán las reclamaciones oportunas para que se llene puntualmente; bien entendido que no admitiré excusa alguna que tenga por objeto demorar ó neutralizar sus efectos, pues que mi Autoridad está

siempre dispuesta á protegerles en cuanto la justicia y la conveniencia lo aconsejen.

Todo lo que comunico á V. para su exacto cumplimiento.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes, Juntas locales y demas á quienes pueda interesar su contenido. Segovia 8 de Noviembre de 1858. =Félix Fanlo.

DIRECCION DE GOBIERNO.

NEGOCIADO 1.º

ELECCIONES DE DIPUTADOS Á CORTES.

Lista de los electores que han emitido voto en la eleccion para Diputados á Cortes por esta provincia en los dias 31 de Octubre último y 1º del actual.

DISTRITO DE SEPULVEDA.

Seccion 1.ª--Sepúlveda.

PRIMER DIA.

Núms.	NOMBRES.	VECINDADES.
1	D. Manuel Zorrilla	Sepúlveda.
2	Francisco Eulogio Pastor.	id.
3	Manuel Traperero Merino	id.
4	Pedro Velasco.	id.
5	Miguel Ortiz	Adeonte.
6	Manuel Orcajo Oria.	Sepúlveda.
7	Manuel Martin	Fresno de la Fuente.
8	Angel Sanz.	Pradales.
9	Gregorio Pardilla	id.
10	Pedro García	Onrubia.
11	Juan Yagüe.	Bercimuel.
12	Andrés Gimeno	id.
13	Francisco García.	id.
14	Florencio Orcajo.	Sepúlveda.
15	Bernabé Serna	id.
16	Antonio Alvaro	Sotillo.
17	Valentin Revilla	id.
18	Donato Baraona	Duruelo.
19	Agustin Manzanares	Duraton.
20	Bartolomé del Val	id.
21	Matias Estebarez	Barbolla.
22	Teodoro Fernandez	id.
23	Jorge Gomez.	id.
24	Lorenzo Poza	Valle Tabladillo.
25	Pedro Gonzalez	Aldeonte.
26	Pedro Onrubia	Navares de las Cuevas.
27	Manuel Vinuesa	Aldealcorbo.
28	Santiago Sanz	Condado.
29	Juan Gilarranz	id.
30	Manuel Estebarez	id.
31	Santiago Ruiz	id.
32	Angel Ruiz	id.
33	Julian Estebarez	id.
34	Juan Casla Casado	id.
35	Manuel Casla Casado	id.
36	Manuel Martin	id.
37	Manuel Benito	id.
38	Mateo Casado.	id.
39	Dámaso Casado.	id.
40	Juan Francisco de la Fuente.	id.
41	Francisco Mayor.	Aldehorno.
42	Bernardino Gil Virseda.	Casla.
43	José Municio García.	id.
44	José Burgos.	Perorrubio.
45	José Estebarez.	id.
46	Pedro Estebarez.	id.
47	Antonio Benito.	Santa Marta.
48	José Benito.	San Pedro.
49	Pablo Bravo.	id.
50	Blas Lopez.	Sepúlveda.
51	Antonio Guadilla.	id.
52	Francisco Martin.	Siguero.
53	Isidro Estebarez.	id.
54	Felipe Gomez.	id.

55	D. Rafael Llorente.	San Pedro.
56	José Arranz.	Duraton.
57	Francisco Guijarro.	Villar.
58	Juan de Mingo Arranz.	id.
59	Victoriano de Mazas y Cossio.	Sepúlveda.
60	Félix Ubon.	id.
61	Miguel Antonio Huerta.	La Matilla.
62	Francisco Berzal.	id.
63	Vicente García Benito.	id.
64	Gregorio Peña.	Navares de Ayuso.
65	Ramon de Frutos.	Navares de Enmedio.
66	Antolin Martin.	Bercimuel.
67	Pablo Martin.	Barbolla.
68	Juan de Arribas.	id.
69	Antonio Herrero.	Cabezuela.
70	Anastasio Sacristan.	id.
71	Roman Sacristan.	id.
72	Marcelino Arranz.	Turrubuelo.
73	Francisco Provencio.	id.
74	Gregorio Martin.	id.
75	Santiago Bordet.	Fresno de Cantespino.
76	Manuel del Rio.	id.
77	Ildefonso del Pozo.	Boceguillas.
78	Manuel Martin.	id.
79	Nicolás García.	id.
80	Tiburcio García.	id.
81	Domingo Lopez.	id.
82	Vicente García.	id.
83	Anselmo Rivero.	Sequera.
84	Leon Gutierrez.	id.
85	Santos Arranz.	id.
86	Julian Gutierrez.	id.
87	Manuel Barrio.	id.
88	Agustin Hernandez.	Pedraza.
89	José Contreras.	id.
90	Francisco Zamarrigo.	id.
91	Mamerto Barbero.	id.
92	Cipriano García.	Vallernela de Sepúlveda.
93	Ramon Orcajo.	Castrillo.
94	José Illana.	Castillejo.
95	Tomás Sanz Mate.	Pradena.
96	Ildefonso Zorrilla.	Sepúlveda.
97	Francisco Arroyo.	id.
98	Pablo Sanchez Lison.	id.
99	Eugenio Benito.	Vallernela de Sepúlveda.
100	Juan Ramon Zorrilla.	Sepúlveda.
101	Francisco Barrio Enebral.	La Matilla.
102	Antonio Martinez.	Sepúlveda.
103	Guillermo del Castillo.	id.
104	Matias Vinuesa.	id.
105	Antonio de la Plaza.	id.
106	Domingo Cristóbal Mata.	id.
107	Félix de Frutos.	Aldeonte.
108	Frutos Alonso.	Fresno de Cantespino.
109	Gabriel Gutierrez.	id.
110	José Martin.	id.
111	Santos Gonzalez.	Maderuelo.

CANDIDATOS QUE HAN OBTENIDO VOTOS.

Excmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada. 111

Así resulta de la acta celebrada en este dia á la que los que suscriben se remiten y certifican de su veracidad en Sepúlveda á 31 de Octubre de 1858. =El Presidente, José Bustamante.=Secretario escrutador, Guillermo del Castillo.=Secretario escrutador, Antonio de la Plaza.=Secretario escrutador, Antonio Martinez Nuñez.=Secretario escrutador, Matias Vinuesa.

SEGUNDO DIA.

1	D. Eugenio Gimeno.	Fresno de Cantespino.
2	José de Córdoba.	Sepúlveda.
3	Miguel Casla Frías.	Condado.
4	Miguel Perez.	id.
5	Pedro Revuelta.	Sepúlveda.
6	Juan Calle.	Pedraza.
7	Juan Perez Perez.	Condado.
8	Martin García.	Cedillo.
9	Francisco Montero.	Sepúlveda.
10	Gregorio Martin.	Olmillo, Covachuelas y Aldeonte.

CANDIDATOS QUE HAN OBTENIDO VOTOS.

Excmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada. 10

Así resulta de la acta celebrada en este dia á la que los que suscriben se remiten y de su veracidad certifican y lo firman en Sepúlveda á 1.º de Noviembre de 1858.=El Presidente, José F. Bustamante.=Secretario escrutador, Guillermo del Castillo.=Secretario escrutador, Matias Vinuesa.=Secretario escrutador, Antonio Martinez Nuñez.=Secretario escrutador, Antonio de la Plaza.

Segunda Seccion.--Riaza.

PRIMER DIA.

Núms.	NOMBRES.	VECINDADES.
1	D. Pedro Pardo.....	Riaza.
2	Julian Moreno.....	id.
3	Antonio Arranz Asenjo.....	id.
4	Ramon Sanchez Blanco.....	Madriguera.
5	Cristóbal Ortega.....	Villacorta.
6	Clemente de Diego.....	id.
7	Ramon Bermejo.....	Santibañez.
8	Faustino Baon.....	Serracin.
9	Juan José Esteban.....	Valvieja.
10	Esteban Azuara.....	id.
11	Benito Ibañez.....	Serracin.
12	Silvestre Muñoz.....	Villacorta.
13	Mariano Gimeno.....	Mazagatos.
14	Cándido Alvarez.....	Riaza.
15	José Rodriguez.....	id.
16	Julian Bravo.....	Grado.
17	Julian Marina mayor.....	id.
18	Francisco Moreno.....	Riaza.
19	Fernando Albertos Herrera.....	id.
20	José del Rio.....	Riaguas.
21	Ramon Sancho.....	id.
22	Ramon de Dios.....	id.
23	Damaso Miguel.....	id.
24	Miguel Sanz.....	Alconadilla.
25	Esteban Cerezo.....	Madriguera.
26	Elias Cerezo.....	id.
27	Esteban de Grado.....	id.
28	Aniceto de Grado.....	id.
29	Pedro Santian.....	Riaza.
30	Telesforo Esteban.....	Valdevarnés.
31	Juan Rivera.....	Cascajares.
32	José Arranz de la Flor.....	Riaza.
33	Pedro Gonzalez.....	id.
34	Andrés Martin.....	El Campo.
35	Aniceto Martin.....	id.
36	Eugenio Moreno.....	id.
37	Salvador de la Iglesia.....	Cascajares.
38	Simon Sanz.....	Riaza.
39	Calisto Albertos.....	id.
40	Santos Moreno.....	id.
41	Justo de la Fuente.....	id.
42	Pedro Gonzalez.....	El Campo.
43	Mariano Moreno.....	Pajares.
44	Joaquin de Diego.....	Aldealengua.
45	Teodoro Siguero.....	id.
46	Anselmo Marqués.....	Riaza.
47	Andrés de la Villa.....	Serracin.
48	Frutos Sanz de Sanz.....	Riaza.
49	Juan Martin Arranz.....	id.
50	Tomás Sierra.....	id.
51	Manuel Ramirez.....	id.
52	Félix Redondo.....	id.
53	Saturio Moreno.....	id.
54	Miguel Arranz.....	id.
55	Gaspar Rodriguez.....	id.
56	José Sanz Martin.....	id.

CANDIDATOS QUE HAN OBTENIDO VOTOS.

Excmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada. 56

Riaza 31 de Octubre de 1858.—El Presidente, Félix Redondo.—Secretario escrutador, Saturnino Moreno Asenjo.—Secretario escrutador, Miguel Arranz.—Secretario escrutador, Gaspar Rodriguez.—Secretario escrutador, José Sanz Martin.

SEGUNDO DIA.

1	D. Mariano Alonso.....	Riaza.
2	Luis Gutierrez.....	Moral.
3	Lorenzo Ramirez.....	Riaza.
4	Gregorio Carretero.....	id.
5	Carlos de Diego.....	Valdevarnés.
6	Venancio Granda.....	id.
7	Francisco Redondo Gonzalo.....	Riaza.
8	Felipe Gil.....	id.
9	José Villa.....	Estebanvela.
10	Francisco Muñoz.....	id.
11	Rufino Muñoz.....	id.
12	Francisco Blanco.....	Riaza.
13	Pedro Martin.....	Ribota.
14	Manuel Santa María.....	Saldaña.
15	Pedro Gimenez.....	Santibañez.
16	Nicolás Esteban.....	Ribota.

17	D. Domingo Garcia.....	Baraona.
18	José Carrasco.....	id.
19	Miguel Gonzalez.....	Valdevarnés.
20	Pedro Garcia.....	Campo.
21	Manuel Barbolla.....	id.
22	Anselmo Medina.....	Becerril.
23	Narciso Yañez.....	Aldealengua.
24	Adanto Castro.....	Villacorta.
25	Vicente Martin.....	id.
26	Miguel Garcia.....	Santibañez.
27	Angel Villa.....	id.
28	Antonio Garcia.....	id.
29	Fernando Moreno.....	Cincovillas.
30	Damaso Sanz Mate.....	Riaza.

CANDIDATOS QUE HAN OBTENIDO VOTOS.

Excmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada. 30

Riaza 1.º de Noviembre de 1858.—El Presidente, Félix Redondo.—Secretario escrutador, Gaspar Rodriguez.—Secretario escrutador, Miguel Arranz.—Secretario escrutador, José Sanz Martin.—Secretario escrutador, Saturnino Moreno Asenjo.

Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la Ley de 28 de Junio de 1857, ha señalado el dia 4 de Diciembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma, con las letras O y P, cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 302.05 metros ó sean 3.890.40 pies cuadrados, y la del 2.º de 354.270 metros ó sean 4.562.99 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.º La subasta del solar O empezará á las 12 en punto del espresado dia, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar P, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.º Los planos correspondientes á los referidos solares, asi como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, núms. 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.º

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil reales, como garantía para tomar parte en la licitacion del solar O, y la de ciento ochenta y dos mil reales para la del solar P, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

4.º No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de la tasacion aprobada por el Gobierno, los cuales son de un millon quinientos cin-

uenta y seis mil ciento sesenta reales para el solar O, y de un millon ochocientos veinte y cinco mil ciento noventa y seis reales para el solar P.

5.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de diez mil reales, y las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de mil reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar expropiado.

6.ª No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, dentro de los diez dias siguientes al en que se comunique al interesado la referida aprobacion, y de no hacerlo así perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.ª Los referidos solares se venden libres de toda carga y la escritura de venta que se otorgue constituirá la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de Escritura.

Madrid 3 de Noviembre de 1858.—El Presidente, El Marques de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del

sol'ar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la reforma de la Puerta del Sol, se compromete á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la Ley de 28 de Junio de 1857, ha señalado el día 9 de Diciembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma, con las letras L y M, cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 451.015 metros ó sean 5.809.07 pies cuadrados, y la del 2.º de 384.066 metros ó sean 4.946.77 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.ª La subasta del solar L empezará á las doce en punto del expresado día, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar M, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.ª Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.º

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de doscientos treinta y cinco mil reales, como garantía para tomar parte en la licitacion del solar L, y la de ciento noventa y siete mil ochocientos reales para la del solar M, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

4.ª No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de la tasacion aprobada por el Gobierno, los cuales son de dos millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos setenta y tres reales y treinta y cinco céntimos para el solar L, y de un millon novecientos setenta y ocho mil setecientos ocho reales para el solar M.

5.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en en los términos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de

diez mil reales, y las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de mil reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.ª No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, dentro de los diez días siguientes al en que se comuniqué al interesado la referida aprobacion, y de no hacerlo así perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.ª Los referidos solares se venden libres de toda carga y la escritura de venta que se otorgue constituirá la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de Escritura.

Madrid 8 de Noviembre de 1858.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la reforma de la Puerta del Sol, se compromete á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad. Segovia 14 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Félix Panlo.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

SUBSIDIO.

Que se recargue el diez por ciento para gastos provinciales y 15 para municipales, sin perjuicio de las rectificaciones que procedan.

El Sr. Gobernador, por su órden fecha de ayer, se ha servido disponer entre otras cosas que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, comprendan en las matrículas del subsidio industrial del año de 1859, que se están formando, los recargos del diez por

ciento para gastos provinciales y quince para municipales, sin perjuicio de que conocido que sea por esta Administracion el tanto propuesto y aprobado en los presupuestos de gastos de cada Ayuntamiento, se hagan las rectificaciones en baja que procedan para reducirlo al importe que corresponda. En esta atencion, encargo muy especialmente á los Señores Alcaldes, procuren no dilatar por mas tiempo la presentacion de las matrículas en esta oficina, para no dar lugar á entorpecimientos en un servicio tan importante, en la inteligencia que no habiéndose llenado este servicio el día último de este mes, se procederá por los medios coercitivos que previenen las instrucciones. Segovia 13 de Noviembre de 1858.—Gregorio Villa.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Oposiciones á una plaza de Maestro de primera enseñanza.

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta del día 14, ha de proveerse por oposicion la plaza de Maestro de primera enseñanza, vacante en el pueblo de Alhambra, de la provincia de Ciudad-Real, y dotada con el sueldo anual de tresmil trescientos reales.

Ademas del sueldo el Maestro disfrutará casa y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real órden, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de instruccion pública de Ciudad-Real, dentro del termino de un mes, que principiará á contarse desde el día en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma. Madrid 4 de Noviembre de 1858.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Oposiciones á plazas de Maestras de primera enseñanza.

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta del día 14, han de proveerse por oposicion las plazas de Maestras de primera enseñanza, vacantes en los siguientes pueblos de la provincia de Ciudad-Real, y dotadas con el sueldo anual de 2200 rs.

Albaladejo, Alhambra, Corral de Calatraba, Inojosas, Valenzuela, Villamanrique y Villanueva de la Fuente.

Las aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real órden, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de instruccion pública de Ciudad Real, dentro del termino de un mes, que principiará á contarse desde el día en que inserte este anuncio el Boletín oficial

de la misma. Madrid 4 de Noviembre de 1858.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

D. Juan de Alba, Alcalde constitucional de esta Ciudad de Segovia.

Quien quisiere tomar en arrendamiento por todo el año próximo de 1859, el surtido de aceite y demas para el alumbrado, acuda con sus proposiciones que se admitirán siendo arregladas á las condiciones establecidas para su remate, que tendrá efecto el día 18 del actual y hora de las 12 en adelante en las Casas Consistoriales, y para la mejora de la décima, el 19 del mismo en igual sitio y hora. Segovia 13 de Noviembre de 1858.—Juan de Alba.

El día 9 del corriente ha desaparecido una yegua del pueblo de Garcillan, propia de Gabriel Herrero, vecino del mismo, cuyas señas son: edad de 5 á 6 años, alzada como 7 cuartas, pelo castaño, un diente un poco pasado, gacha de orejas, izquierda de las dos manos, un bulto en el espinazo; con marco una R en la nalga derecha, estrella en la frente.

Segovia 31 de Octubre de 1858.—El Gobernador, Félix Panlo.					
	Segovia	Sepúlveda	Riada	Santa María de Nieva	Cuellar
	47	34	38	44	35
		25	19	20	20
		23	21	20	21
			87	80	96
			31	26	38
			54	50	58
				15	18
				14	19
				28	28

SEGOVIA: IMPRENTA QUE FUE DE ESPINOSA. PROPIA DE D. JUAN DE ALBA.

Precios corrientes en la segunda quincena de Octubre.